

«ACTES DU V CONGRES INTERNATIONAL DU DROIT PENAL».—París.
Sirey, 1952.—278 páginas.

Con considerable retraso aparecen editadas las actas del V Congreso Internacional de Derecho Penal, que, como se sabe, fué celebrado en Ginebra del 28 al 31 de julio de 1947. Se publican bajo la dirección del profesor Juan Graven, con la colaboración del fallecido Ministro Vespasiano V. Pella. Como se recordará, las cuestiones oficialmente inscritas fueron dos: 1.º *Cómo puede un Estado contribuir a asegurar la paz con otros mediante su legislación interna*, y 2.º *Principio de oportunidad o de legalidad en materia de persecución penal*. Como se ve, ninguna de ellas afectando al Derecho penal material propiamente dicho, sino a aspectos de su periferia, de dimensión internacional y procesal.

Se insertan en el volumen, además de los programas y discursos introductorios y de clausura, las comunicaciones de los relatores generales y nacionales referentes al doble temario, algunas del más subido interés, dada la autoridad reconocida de sus autores. Actuó de ponente general del tema primero el ya también fallecido profesor de la Universidad de París Donnedieu de Vabres, publicándose asimismo las comunicaciones nacionales de los señores Herzog (Francia), Racz (Hungría), Puglia (Italia), Rappaport, Badkowski y Bierzanek (Polonia), Comtesse (Suiza) y Engelson (Suiza).

En el tema segundo fué encargado de la ponencia general el decano de la Universidad de Neuchatel, profesor Clerc, y de las nacionales, los señores Kläas (Alemania), Dumon (Bélgica), Urtin (Francia), Gramatica (Italia), Siewierski (Polonia), Solnar (Checoslovaquia), Kunter (Turquía) y Givanovitch (Yugoslavia).

En las imposibilidad de reseñar tanto material científico acumulado en las ponencias, nos limitaremos a reproducir las conclusiones, que fueron las siguientes:

«Primera cuestión: El Congreso emite voto de que en cada Estado sea asegurada de manera eficaz la represión de los atentados contra la seguridad de los Estados extranjeros; que sea realizada la igualdad de protección penal de las monedas nacionales y extranjeras; que la extradición de los criminales de guerra sea asegurada con todas las garantías resultantes de la intervención de la autoridad judicial, o que tales criminales sean juzgados en el territorio del Estado requerido; que la protección penal de la paz resulte de una adecuada represión de los hechos constitutivos de propaganda de guerra de agresión y de los tendentes a favorecer la actividad del Estado declarado agresor por la autoridad internacional competente; que se asegure, igualmente, mediante la institución de una jurisdicción internacional permanente, llamada a conocer

de los conflictos positivos y negativos de competencia y de los crímenes de guerra, contra la paz y contra la Humanidad.

Segunda cuestión: Considerando que las comunicaciones especiales y la general, así como los debates celebrados, han puesto en evidencia la particular complejidad a la vez que el subido interés del problema de la legalidad o de la oportunidad de la persecución penal, emite el voto de que se constituya una comisión especial en vistas a realizar un estudio complementario sobre el asunto.»

Hubo en el Congreso, fuera del temario oficial, un intercambio de puntos de vista en materia de delincuencia infantil (pág. 245), con una sesión especial presidida por Colayanni, que no votó conclusiones.

En el V Congreso de la Asociación tomaron parte, al parecer por última vez, representantes de los países de la Europa oriental, que no concurrieron ya al siguiente de Roma. No hubo en él representación española.

Antonio QUINTANO RIPOLES

AFTALION (Enrique E.): «El Derecho penal social-económico en el VI Congreso Internacional de Derecho penal (Roma, 1953). Un estudio de Derecho comparado». La Ley.—Buenos Aires, 1953.

El Profesor de la Universidad argentina Eva Perón, eminente colaborador de nuestro ANUARIO y Vicepresidente que fué del VI Congreso Internacional de Derecho penal celebrado en Roma en el pasado otoño, aporta en este magistral estudio su vasta experiencia y erudición sobre el tema tan actual y vivo del Derecho penal social-económico. De las conclusiones del citado certamen ya tienen conocimiento nuestros lectores por haber sido resumidas en el oportuno fascículo de esta revista (el correspondiente al último cuatrimestre de 1953). Ahondando en ellas, el Profesor Aftalión examina el problema de la delincuencia social-económica en su variedad de gamas penales y criminológicas, sin olvidar las fundamentales ético-políticas, que son su verdadera *ratio essendi*. Muy ingeniosa es su descripción del clima sociológico y criminológico en que se engendró el aludido fenómeno y su inevitable corolario del derecho social-económico, notablemente la denominada «delincuencia invisible», de cuello y corbata, que estando frecuentemente ausente de las estadísticas es ingrediente del que no se puede prescindir al trazar el mapa criminológico de nuestra época. La falta de adecuación y sincronización entre las disposiciones reguladoras de la economía y la moral social dominante y la artificiosidad de las primeras, o al menos de muchas de ellas, es la causa primordial del divorcio observable entre el nuevo Derecho penal y el común. Esto no obstante, el autor se muestra reacio, no sin razón, ciertamente, a otorgar a la especialidad social-económica plena sustantividad que propugnan sus teorizantes, paralela a la goldsmidiana del Derecho penal administrativo autónomo. Secesión de origen académico que, como observa juiciosamente el Dr. Aftalión, libraría a la arbitrariedad y al discrecionalismo los casos no específicamente previstos, con riesgo evidente de la garantía que para las libertades individuales supone la dogmática penal tradicional (legalismo, prohibición de la analogía, garantías del